



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 5237

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 30 DIC 2014

VISTO:

El Expediente N° 00320-0004631-3 del registro del S.I.E.; y

CONSIDERANDO:

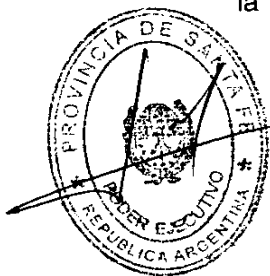
Que la Honorable Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley N° 13.448 –promulgada por Decreto N° 4626/14–, en cuyo artículo 1° se dispuso la creación de tres mil trescientos quince (3.315) cargos, a fin de disponer el ingreso a planta permanente provisional de aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades contractuales hasta el 30 de Septiembre del año 2013;

Que el día 23 de Diciembre de 2014, se reunió la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, labrando el Acta N° 04/2014;

Que en la misma, se dispuso instrumentar la designación en planta permanente provisional de aquellas personas vinculadas con el Estado Provincial que al 30 de septiembre de 2013 y con continuidad a la fecha del presente Decreto, desempeñen funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente, contratadas bajo diferentes modalidades contractuales;

Que asimismo se acordó incorporar con carácter provisional (Art. 4° de la Ley N° 8525), en la categoría inicial, según la función y condiciones del agrupamiento que correspondiere, tanto al Personal no Permanente, contratado y transitorio, como a los agentes que se encuentren desempeñando funciones como suplentes, interinos o reemplazantes en cargos vacantes de los Ministerios de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Innovación y Cultura, con continuidad y posterioridad al 31 de Mayo de 2010, conforme los criterios determinados en el Acta Paritaria;

Que la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central elevó un informe denominado "Pautas para ingreso a Planta Permanente Provisional", el cual será de aplicación necesaria y obligatoria en la instrumentación y procedimiento a llevarse a cabo para el ingreso a planta





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

permanente provisional de aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades jurídicas;

Que en la referida Acta se dispuso que, previo al nombramiento en planta permanente provisional del personal por ella alcanzado, el mismo realice un Análisis de Desempeño;

Que se encomendó a la Comisión Técnica la interpretación de lo establecido en el Acta Paritaria Central 04/2014 y de los criterios plasmados en las "Pautas para ingreso a Planta Permanente Provisional" pudiendo incluir, posteriormente, otras modalidades contractuales no contempladas expresamente, siempre dentro de los criterios generales fijados en el presente Decreto, y resolver en forma directa todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación de las mismas;

Que conforme las previsiones de la Ley N° 10.052 (modificada por Ley N° 12.750), corresponde el dictado de la norma legal por medio del cual se preste Homologación al Acta N° 04/2014 de la Comisión Paritaria Central -Ley N° 10.052-;

Que el presente Decreto se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

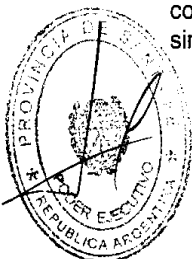
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N° 04/2014 de la Comisión Paritaria Central -Ley 10.052-, considerándose la misma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Apruébanse las "PAUTAS PARA EL INGRESO A PLANTA PERMANENTE PROVISIONAL" que como Anexo I del Acta forman parte integrante del presente Decreto. Sus apartados, anexos, formularios e instructivos, serán de aplicación necesaria y obligatoria en la instrumentación de lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente.

ARTÍCULO 3°: Incorpórase a planta permanente provisional, en los cargos creados por la Ley N° 13.448, a aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades contractuales, o en condiciones similares aunque la relación laboral se identifique bajo otras denominaciones, y





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

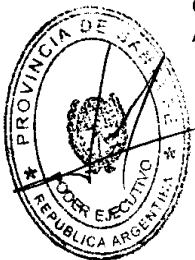
que se encontraban cumpliendo funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente en ámbitos regidos por las siguientes normas: a) Estatuto Ley N° 8.525 y Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, b) Estatuto-Escalafón Decreto N° 4447/92 y c) Estatuto-Escalafón Decreto N° 201/95; al 30 de septiembre de 2013 y con continuidad a la fecha del dictado del presente Decreto, siempre que a la fecha de inicio de la gestión de designación en planta permanente, no existiere distracto por causa del contratado.

ARTÍCULO 4° : Incorporáse a planta permanente provisional, a los agentes que con posterioridad al 31 de Mayo de 2010, y con continuidad a la fecha del dictado del presente Decreto, desempeñan funciones en los Ministerios de Salud, Desarrollo Social e Innovación y Cultura, en condición de interinos, o reemplazantes/suplentes, o ex emergencias, en tanto la vacancia del cargo se produjere hasta la fecha del presente Decreto y siempre que su vínculo laboral se hubiera iniciado en forma previa a la puesta en vigencia efectiva de los Regímenes de Suplencias aprobados por Decreto N° 516/10 y Decreto N° 522/13 según corresponda.

ARTÍCULO 5° : Fijase la aplicación de las pautas aprobadas en el artículo 2°, para el cumplimiento de lo acordado en el punto 15 del Acta Paritaria 03/13 establecido en el artículo 17° del Decreto N° 4035/14.

ARTÍCULO 6° : Dispónese que las respectivas Jurisdicciones iniciarán las gestiones correspondientes para el ingreso a planta permanente de las personas alcanzadas por el presente Decreto, y que, previamente, se les realizará a las mismas el "Análisis de Desempeño" previsto en el Anexo aprobado en el artículo 2°. El personal que no superare el mínimo establecido en el referido "Análisis de Desempeño", continuará bajo la misma modalidad contractual o laboral por un término de 6 (seis) meses; vencido el mismo será nuevamente evaluado en su desempeño, a efectos de su designación en planta permanente.

ARTÍCULO 7° : Establécese que las personas incluidas en los artículos 3°, 4° y 5°, deberán cumplir con las exigencias previstas para el ingreso según la Ley N° 8.525, el "Decreto-Acuerdo N° 2695/83", el Estatuto-Escalafón "Decreto N° 4447/92" y el Estatuto-Escalafón "Decreto N° 201/95" según corresponda, debiendo observarse para los contratados incluidos en el artículo 3°, lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 13.448, y para aquellas personas alcanzadas por los artículos 4° y 5° del presente, lo dispuesto por la Ley N° 9.234 y lo aconsejado por el órgano de asesoramiento constitucional del Poder Ejecutivo en sus dictámenes elaborados con relación a la interpretación de dicha norma legal en lo que se refiere a la edad máxima para el ingreso a la Administración Pública Provincial.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 8° : Establécese que la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central –Ley 10.052– podrá interpretar lo dispuesto en el presente Decreto. Asimismo, y en relación a lo establecido en el artículo 3° del presente, podrá analizar la pertinencia y disponer la incorporación de otras modalidades contractuales no contempladas expresamente en el Anexo I. Todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación de las disposiciones de ambos instrumentos, será analizado en su seno, pudiendo resolver en forma directa, y en caso de no ser así, elevará lo planteado con su informe correspondiente, a la Comisión Paritaria Central para su resolución final.

ARTÍCULO 9° : Dispónese la continuidad de las contrataciones –incluidas aquellas celebradas bajo los regímenes establecidos en los artículos 7°, inciso f) de la Ley 10.608 y 26°, inciso e) de la Ley N° 6.312– y de las designaciones en planta transitoria, para quienes resultaren alcanzados por las disposiciones establecidas en los artículos precedentes. A tal efecto el Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, renovará o prorrogará, según corresponda, sus respectivos vínculos hasta tanto sean designados en planta permanente provisional, siempre que se acredite, antes de tal designación, el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos precedentemente y no exista distracto por su exclusiva causa.

ARTÍCULO 10° : Refréndese por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTÍCULO 11° : Regístrese, comuníquese y archívese.



ES COPIA

JUAN MANUEL GAPOCETTI
SUBDIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI
C.P. ANGEL JOSÉ SCIARA
RUBÉN DARIÓ GALASSI